

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00320
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS ALIRIO CASTIBLANCO CASTIBLANCO

Revisado el proceso se puede determinar que los medios de defensa esgrimidos por la ejecutada fueron descorridos por la ejecutante -fi 96-, se procede a señalar fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 13 del mes de Octubre de 2021, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en ésta fecha se recepcionarán interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso; para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

C) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

D) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

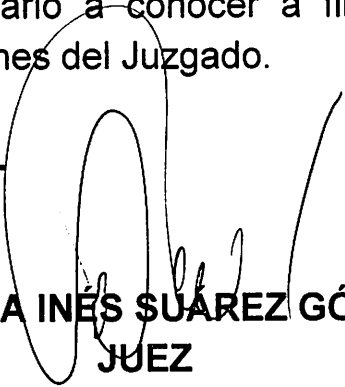
DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

E) DE OFICIO.

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer a fin de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.